



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148 -2008-COFOPRI/DE

Lima, 03 OCT. 2008

VISTO:

El Acta de Transferencia de fecha 10 de setiembre de 2008 y anexos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28923, Ley que establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, faculta a COFOPRI a asumir de manera excepcional y por el plazo de tres (03) años, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y demás normas reglamentarias;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley No. 28923 modifica el Tercer Párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, estableciendo que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego presupuestal;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA faculta a COFOPRI a ejecutar, a título gratuito, las acciones de saneamiento físico legal, reubicaciones y adjudicaciones de lotes de vivienda, hasta su inscripción registral, a favor de los Damnificados en Albergues afectados por el desastre natural ocasionado por los sismos del 15 de agosto de 2007.

Que, el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA, establece la posibilidad que el Estado pueda recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, para lo cual COFOPRI y el titular registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución de la Dirección Ejecutiva de COFOPRI o del órgano en quienes ésta delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios. Dichos terrenos serán recibidos con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesión informales, ubicadas en las zonas declaradas en emergencia

en razón del desastre natural ocurrido por los sismos del 15 de agosto de 2007, conforme se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con el Acta de Transferencia del visto, la Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda. N° 240, transfiere a título gratuito a favor de COFOPRI un área de 47,375.90 m2, denominado Fundo El Guayabo, con UC 11648, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica, cuyo dominio corre inscrito en el Asiento 19 de la Ficha N° 002204-010405, continuando en la Partida Electrónica N° 11005647 del Registro de Predios de la Zona Registral XI Sede - Ica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios", los Decretos Supremos N° 006-2006-VIVIENDA, N° 013-2008-VIVIENDA y N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la transferencia realizada, mediante Acta de Transferencia de fecha 10 de setiembre de 2008, por la Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda. N° 240 a favor del **ESTADO PERUANO**, representado por **COFOPRI**, de un área de 47,375.90 m2, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica, de acuerdo a lo expuesto en el sexto considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la transferencia a que se contrae el artículo anterior es a título gratuito, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesión informales, ubicadas en las zonas declaradas en emergencia en razón del desastre natural ocurrido por los sismos del 15 de agosto de 2007, pudiendo efectuar las acciones de saneamiento físico-legal que resulten necesarias.

Regístrese y comuníquese



OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD
(DECRETO SUPREMO N° 013-2008-VIVIENDA)

En la Ciudad de Ica, siendo las 10:30 am, del día 10 del mes de Septiembre del año 2008, se presentaron en el local de la Oficina Zonal de Ica - **COFOPRI**, sito en Calle Las Acacias Manzana L – Lote 7, Urb. San José, distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, de una parte el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal**, en adelante **COFOPRI**, con RUC N° 20306484479, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3135-3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **Omar Quezada Martínez** identificado con DNI N° 28600061 quien interviene conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Suprema N° 022-2006-VIVIENDA y de la otra parte **La Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda. N° 240.** con RUC N° 20115380967, con domicilio en el Fundo Guayabo s/n, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, debidamente representado por el Señor **Luis Enrique Mina Ortiz** de estado civil Casado, identificado con DNI N° 21826079, de ocupación Agricultor y el Señor **Pedro Pablo Castilla Carpio**, identificado con DNI N° 21827562, de estado civil Casado, de ocupación Agricultor, en sus calidades de Presidente del Consejo de Administración y Gerente General, ambos intervienen en representación de la Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda., facultados según poder registrado en el asiento N° C000022 de la Partida N° 11000192 del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Cooperativas de Chincha, en adelante **EL TRANSFERENTE**, con el objeto de celebrar los siguientes acuerdos:

PRIMERA.- DE LAS PARTES

- a) **COFOPRI**, creado mediante Decreto Legislativo N° 803, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, dotado de personería de Derecho Público y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, según lo establece su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM.

COFOPRI, desde su creación, ha ejecutado actividades para enfrentar el problema de la informalidad, desarrollando un adecuado nivel de especialización, mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización y catastro, que son elementos de apoyo a las municipalidades en la planificación del desarrollo urbano.

Mediante la Ley N° 28923, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de **COFOPRI** por un plazo de tres (03) años, contados desde la fecha de vigencia de la citada Ley.

En mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA, **COFOPRI** ejecuta a título gratuito las acciones de saneamiento físico y legal, reubicaciones y adjudicaciones de lotes de vivienda, hasta su inscripción registral, a favor de los Damnificados en Albergues afectados por el desastre natural, ocasionado por los sismos del 15 de agosto del 2007, Asimismo ejecuta las acciones de formalización de la propiedad informal a favor de las posesiones informales ubicadas en las zonas declaradas en emergencia en razón del desastre natural antes mencionado.

- b) **EL TRANSFERENTE, La Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda.** es propietario del inmueble ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica que cuenta con un área de 255.0973 Has; de extensión superficial, cuyo dominio se encuentra inscrito en el asiento 19 del rubro B la Ficha N° 002204-010405 trasladada a la Partida Electrónica N° 11005647 del Registros de Predios de Chincha.

CAU MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
PEDRO PABLO CASTILLA CARPIO
GERENTE GENERAL

CAU MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN



SEGUNDA.- OBJETO

Por la presente acta, las partes acuerdan la transferencia gratuita a favor del Estado de los siguientes predios:

1.- Un área de 47375.90 M2 denominado Fundo el Guayabo UC 11648 que forman parte del predio señalado en el literal b de la cláusula anterior, con la finalidad de que **COFOPRI** ejecute las acciones de formalización de la propiedad de las posesiones informales que se ubican en dicho predio y que fueron afectadas por el desastre natural ocasionado por los sismos del 15 de agosto del 2007, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA. Los linderos y medidas perimétricas de las áreas que se transfieren se encuentran consignados en los planos perimétricos y memoria descriptiva que se adjuntan a la presente Acta y que forman parte integrante de ésta.

TERCERA.- DE LA TRANSFERENCIA

a) Las partes acuerdan que las transferencias que celebran respecto a los predios señalados en el literal b) de la cláusula primera son a título gratuito; sin embargo, para efectos del presente acuerdo las partes valorizan los predios materia de las transferencias de la siguiente manera:

1.- Predio Rústico El Guayabo con UC 11648 (antigua) en S/. 35,783.50 (Treinta y Cinco mil setecientos ochenta y tres y 50/100 nuevos soles).

b) Las partes declaran que las transferencias son ad corpus y comprende además de los inmuebles descritos en el literal b) de la cláusula primera, los aires, vuelos, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos accesorios y en general todo por cuanto de hecho o por derecho toca y corresponde al bien que se transfiere por la presente acta, sin reserva ni limitación alguna; asimismo **EL TRANSFERENTE** declara que las transferencias incluyen todo por cuanto derecho le corresponde a los bienes que se transfieren, renunciando a cualquier reclamo posterior por cualquier concepto.

CUARTA.- SANEAMIENTO POR EVICCIÓN

EL TRANSFERENTE declara que los bienes objeto de las transferencias a su cargo se encuentran, al momento de celebrarse este acto, libre de toda carga, gravamen, embargo u otra medida judicial o extrajudicial que limite su derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose en caso contrario, al saneamiento por evicción conforme a Ley.

QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE COFOPRI

COFOPRI se encuentra facultado a realizar las acciones de saneamiento físico y legal que resulten necesarias de los predios que se transfieren al Estado para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA

SEXTA.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS

Para efectos de la formalización de los acuerdos contenidos en la presente acta de transferencia de propiedad, **COFOPRI** emitirá una Resolución la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

SEPTIMA.- DE LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA

CAJAMARCA CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
PEDRO CASTILLA CARPIO
PRESIDENTE GENERAL

CAJAMARCA CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE COMITÉ ADMINISTRACIÓN



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, concordante con lo establecido en el inciso a) del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las transferencias de propiedad que se realizan a favor de COFOPRI, mediante el presente documento, se encuentra inafecto al pago del Impuesto de Alcabala.

OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Transferencia de propiedad, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

NOVENA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la interpretación o ejecución de la presente acta de transferencia de propiedad, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales correspondientes.

Estando conforme las partes con los términos de todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente acta de transferencia de propiedad, la suscriben en dos (02) ejemplares.



OMAR QUEZADA MARTINEZ
Director Ejecutivo de COFOPRI

C.A.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN

LUIS ENRIQUE MINA ORTIZ
Presidente del Consejo de Administración

C.A.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
PEDRO CASTILLA CARPIO
Gerente General

PEDRO PABLO CASTILLA CARPIO
Gerente General

DECLARACIÓN JURADA

La Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda. 240 inscrita en el registro de Personas Jurídicas de Chíncha con Partida N° 11000192, debidamente representada por su presidente del Consejo de Administración el Señor **Luis Enrique Mina Ortiz** con DNI N° 21826079; de estado civil casado domiciliado en fundo el Guayabo s/n del Distrito del Carmen provincia de Chíncha departamento de Ica, y el Gerente General el Señor **Pedro Pablo Castilla Carpio**, identificado con DNI N° 21827562, de estado civil casado, domiciliado en el distrito del Carmen provincia de Chíncha y departamento de Ica, en sus calidades de Presidente del Consejo de Administración y Gerente General según poder vigente e inscrito en el Asiento C000022 de la Partida N° 11000192 del Registro de Personas Jurídicas de Chíncha me presento y digo:

Que, declaramos bajo juramento que no existen procesos judiciales respecto a los predios sobre los cuales se encuentran el Sector: El Guayabo UC 11648, materia de transferencia a título gratuito a favor del Estado y no estar incurso en los límites del artículo 1629° del Código Civil.

La presente declaración manifiesta la verdad y la expreso de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General.

Asimismo, me someto a las verificaciones que disponga la Autoridad Administrativa respectiva para corroborar la veracidad del contenido de la presente declaración.

Ica, 10 de Septiembre del 2008


LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Luis Enrique Mina Ortiz
Presidente del Consejo de Administración


PEDRO CASTILLA CARPIO
GERENTE GENERAL

Pedro Pablo Castilla Carpio
Gerente General

ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD
(DECRETO SUPREMO N° 013-2008-VIVIENDA)

En la Ciudad de Ica, siendo las 10:30 am, del día 10 del mes de Septiembre del año 2008, se presentaron en el local de la Oficina Zonal de Ica - **COFOPRI**, sito en Calle Las Acacias Manzana L - Lote 7, Urb. San José, distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, de una parte el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal**, en adelante **COFOPRI**, con RUC N° 20306484479, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3135-3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **Omar Quezada Martínez** identificado con DNI N° 28600061 quien interviene conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Suprema N° 022-2006-VIVIENDA y de la otra parte **La Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda. N° 240.** con RUC N° 20115380967, con domicilio en el Fundo Guayabo s/n, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, debidamente representado por el Señor **Luis Enrique Mina Ortiz** de estado civil Casado, identificado con DNI N° 21826079, de ocupación Agricultor y el Señor **Pedro Pablo Castilla Carpio**, identificado con DNI N° 21827562, de estado civil Casado, de ocupación Agricultor, en sus calidades de Presidente del Consejo de Administración y Gerente General, ambos intervienen en representación de la Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda., facultados según poder registrado en el asiento N° C000022 de la Partida N° 11000192 del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Cooperativas de Chincha, en adelante **EL TRANSFERENTE**, con el objeto de celebrar los siguientes acuerdos:

PRIMERA.- DE LAS PARTES

- a) **COFOPRI**, creado mediante Decreto Legislativo N° 803, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, dotado de personería de Derecho Público y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, según lo establece su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM.

COFOPRI, desde su creación, ha ejecutado actividades para enfrentar el problema de la informalidad, desarrollando un adecuado nivel de especialización, mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización y catastro, que son elementos de apoyo a las municipalidades en la planificación del desarrollo urbano.

Mediante la Ley N° 28923, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de **COFOPRI** por un plazo de tres (03) años, contados desde la fecha de vigencia de la citada Ley.

En mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA, **COFOPRI** ejecuta a título gratuito las acciones de saneamiento físico y legal, reubicaciones y adjudicaciones de lotes de vivienda, hasta su inscripción registral, a favor de los Damnificados en Albergues afectados por el desastre natural, ocasionado por los sismos del 15 de agosto del 2007, Asimismo ejecuta las acciones de formalización de la propiedad informal a favor de las posesiones informales ubicadas en las zonas declaradas en emergencia en razón del desastre natural antes mencionado.

- b) **EL TRANSFERENTE, La Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda.** es propietario del inmueble ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica que cuenta con un área de 255.0973 Has; de extensión superficial, cuyo dominio se encuentra inscrito en el asiento 19 del rubro B la Ficha N° 002204-010405 trasladada a la Partida Electrónica N° 11005647 del Registros de Predios de Chincha.

CAJA MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
PEDRO PABLO CASTILLA CARPIO
GERENTE GENERAL

CAJA MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN



SEGUNDA.- OBJETO

Por la presente acta, las partes acuerdan la transferencia gratuita a favor del Estado de los siguientes predios:

1.- Un área de 47375.90 **M2** denominado Fundo el Guayabo UC 11648 que forman parte del predio señalado en el literal b de la cláusula anterior, con la finalidad de que **COFOPRI** ejecute las acciones de formalización de la propiedad de las posesiones informales que se ubican en dicho predio y que fueron afectadas por el desastre natural ocasionado por los sismos del 15 de agosto del 2007, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA. Los linderos y medidas perimétricas de las áreas que se transfieren se encuentran consignados en los planos perimétricos y memoria descriptiva que se adjuntan a la presente Acta y que forman parte integrante de ésta.

TERCERA.- DE LA TRANSFERENCIA

a) Las partes acuerdan que las transferencias que celebran respecto a los predios señalados en el literal b) de la cláusula primera son a título gratuito; sin embargo, para efectos del presente acuerdo las partes valorizan los predios materia de las transferencias de la siguiente manera:

1.- Predio Rústico El Guayabo con UC 11648 (antigua) en S/. 35,783.50 (Treinta y Cinco mil setecientos ochenta y tres y 50/100 nuevos soles).

b) Las partes declaran que las transferencias son ad corpus y comprende además de los inmuebles descritos en el literal b) de la cláusula primera, los aires, vuelos, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos accesorios y en general todo por cuanto de hecho o por derecho toca y corresponde al bien que se transfiere por la presente acta, sin reserva ni limitación alguna; asimismo **EL TRANSFERENTE** declara que las transferencias incluyen todo por cuanto derecho le corresponde a los bienes que se transfieren, renunciando a cualquier reclamo posterior por cualquier concepto.

CUARTA.- SANEAMIENTO POR EVICCIÓN

EL TRANSFERENTE declara que los bienes objeto de las transferencias a su cargo se encuentran, al momento de celebrarse este acto, libre de toda carga, gravamen, embargo u otra medida judicial o extrajudicial que limite su derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose en caso contrario, al saneamiento por evicción conforme a Ley.

QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE COFOPRI

COFOPRI se encuentra facultado a realizar las acciones de saneamiento físico y legal que resulten necesarias de los predios que se transfieren al Estado para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA

SEXTA.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS

Para efectos de la formalización de los acuerdos contenidos en la presente acta de transferencia de propiedad, **COFOPRI** emitirá una Resolución la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

SEPTIMA.- DE LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA

CAU-MANCO CAPAC LTDA.
EL CARRÉN - CHINCHA
PEDRO CASTILLA CARPIO
PRESIDENTE GENERAL

CAU-MANCO CAPAC LTDA.
EL CARRÉN - CHINCHA
LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, concordante con lo establecido en el inciso a) del artículo 28º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las transferencias de propiedad que se realizan a favor de COFOPRI, mediante el presente documento, se encuentra inafecto al pago del Impuesto de Alcabala.

OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Transferencia de propiedad, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

NOVENA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la interpretación o ejecución de la presente acta de transferencia de propiedad, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales correspondientes.

Estando conforme las partes con los términos de todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente acta de transferencia de propiedad, la suscriben en dos (02) ejemplares.



OMAR QUEZADA MARTINEZ
Director Ejecutivo de COFOPRI



LUIS ENRIQUE MINA ORTIZ
Presidente del Consejo de Administración



PEDRO RAFAEL CASTILLA CARPIO
Gerente General

DECLARACIÓN JURADA

La Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda. 240 inscrita en el registro de Personas Jurídicas de Chíncha con Partida N° 11000192, debidamente representada por su presidente del Consejo de Administración el Señor **Luis Enrique Mina Ortiz** con DNI N° 21826079; de estado civil casado domiciliado en fundo el Guayabo s/n del Distrito del Carmen provincia de Chíncha departamento de Ica, y el Gerente General el Señor **Pedro Pablo Castilla Carpio**, identificado con DNI N° 21827562, de estado civil casado, domiciliado en el distrito del Carmen provincia de Chíncha y departamento de Ica, en sus calidades de Presidente del Consejo de Administración y Gerente General según poder vigente e inscrito en el Asiento C000022 de la Partida N° 11000192 del Registro de Personas Jurídicas de Chíncha me presento y digo:

Que, declaramos bajo juramento que no existen procesos judiciales respecto a los predios sobre los cuales se encuentran el Sector: El Guayabo UC 11648, materia de transferencia a título gratuito a favor del Estado y no estar incurso en los límites del artículo 1629° del Código Civil.

La presente declaración manifiesta la verdad y la expreso de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General.

Asimismo, me someto a las verificaciones que disponga la Autoridad Administrativa respectiva para corroborar la veracidad del contenido de la presente declaración.

Ica, 10 de Septiembre del 2008

 C.A.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA


LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Luis Enrique Mina Ortiz
Presidente del Consejo de Administración

 C.A.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA


PEDRO CASTILLA CARPIO
GERENTE GENERAL

Pedro Pablo Castilla Carpio
Gerente General

ACTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

(DECRETO SUPREMO N° 013-2008-VIVIENDA)

En la Ciudad de Ica, siendo las 10:30 am, del día 10 del mes de Septiembre del año 2008, se presentaron en el local de la Oficina Zonal de Ica - **COFOPRI**, sito en Calle Las Acacias Manzana L - Lote 7, Urb. San José, distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, de una parte el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal**, en adelante **COFOPRI**, con RUC N° 20306484479, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3135-3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **Omar Quezada Martínez** identificado con DNI N° 28600061 quien interviene conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Suprema N° 022-2006-VIVIENDA y de la otra parte **La Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda. N° 240**, con RUC N° 20115380967, con domicilio en el Fundo Guayabo s/n, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, debidamente representado por el Señor **Luis Enrique Mina Ortiz** de estado civil Casado, identificado con DNI N° 21826079, de ocupación Agricultor y el Señor **Pedro Pablo Castilla Carpio**, identificado con DNI N° 21827562, de estado civil Casado, de ocupación Agricultor, en sus calidades de Presidente del Consejo de Administración y Gerente General, ambos intervienen en representación de la Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda., facultados según poder registrado en el asiento N° C000022 de la Partida N° 11000192 del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Cooperativas de Chincha, en adelante **EL TRANSFERENTE**, con el objeto de celebrar los siguientes acuerdos:



CA.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
PEDRO PABLO CASTILLA CARPIO
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRIMERA.- DE LAS PARTES

- a) **COFOPRI**, creado mediante Decreto Legislativo N° 803, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, dotado de personería de Derecho Público y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, según lo establece su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM.

COFOPRI, desde su creación, ha ejecutado actividades para enfrentar el problema de la informalidad, desarrollando un adecuado nivel de especialización, mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización y catastro, que son elementos de apoyo a las municipalidades en la planificación del desarrollo urbano.

Mediante la Ley N° 28923, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de **COFOPRI** por un plazo de tres (03) años, contados desde la fecha de vigencia de la citada Ley.

En mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA, **COFOPRI** ejecuta a título gratuito las acciones de saneamiento físico y legal, reubicaciones y adjudicaciones de lotes de vivienda, hasta su inscripción registral, a favor de los Damnificados en Albergues afectados por el desastre natural, ocasionado por los sismos del 15 de agosto del 2007, Asimismo ejecuta las acciones de formalización de la propiedad informal a favor de las posesiones informales ubicadas en las zonas declaradas en emergencia en razón del desastre natural antes mencionado.

- b) **EL TRANSFERENTE, La Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda.** es propietario del inmueble ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica que cuenta con un área de 255.0973 Has; de extensión superficial, cuyo dominio se encuentra inscrito en el asiento 19 del rubro B la Ficha N° 002204-010405 trasladada a la Partida Electrónica N° 11005647 del Registros de Predios de Chincha.

CA.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDA.- OBJETO

Por la presente acta, las partes acuerdan la transferencia gratuita a favor del Estado de los siguientes predios:

1.- Un área de 47375.90 M2 denominado Fundo el Guayabo UC 11648 que forman parte del predio señalado en el literal b de la cláusula anterior, con la finalidad de que **COFOPRI** ejecute las acciones de formalización de la propiedad de las posesiones informales que se ubican en dicho predio y que fueron afectadas por el desastre natural ocasionado por los sismos del 15 de agosto del 2007, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA. Los linderos y medidas perimétricas de las áreas que se transfieren se encuentran consignados en los planos perimétricos y memoria descriptiva que se adjuntan a la presente Acta y que forman parte integrante de ésta.

TERCERA.- DE LA TRANSFERENCIA

a) Las partes acuerdan que las transferencias que celebran respecto a los predios señalados en el literal b) de la cláusula primera son a título gratuito; sin embargo, para efectos del presente acuerdo las partes valorizan los predios materia de las transferencias de la siguiente manera:

1.- Predio Rústico El Guayabo con UC 11648 (antigua) en S/. 35,783.50 (Treinta y Cinco mil setecientos ochenta y tres y 50/100 nuevos soles).

b) Las partes declaran que las transferencias son ad corpus y comprende además de los inmuebles descritos en el literal b) de la cláusula primera, los aires, vuelos, entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos accesorios y en general todo por cuanto de hecho o por derecho toca y corresponde al bien que se transfiere por la presente acta, sin reserva ni limitación alguna; asimismo **EL TRANSFERENTE** declara que las transferencias incluyen todo por cuanto derecho le corresponde a los bienes que se transfieren, renunciando a cualquier reclamo posterior por cualquier concepto.

CUARTA.- SANEAMIENTO POR EVICCIÓN

EL TRANSFERENTE declara que los bienes objeto de las transferencias a su cargo se encuentran, al momento de celebrarse este acto, libre de toda carga, gravamen, embargo u otra medida judicial o extrajudicial que limite su derecho de propiedad y de libre disposición, obligándose en caso contrario, al saneamiento por evicción conforme a Ley.

QUINTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE COFOPRI

COFOPRI se encuentra facultado a realizar las acciones de saneamiento físico y legal que resulten necesarias de los predios que se transfieren al Estado para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA

SEXTA.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS

Para efectos de la formalización de los acuerdos contenidos en la presente acta de transferencia de propiedad, **COFOPRI** emitirá una Resolución la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2008-VIVIENDA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

SEPTIMA.- DE LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA

Director Ejecutivo
COFOPRI
FEDERICO CASTILLA CARRERO
GERENTE GENERAL

C.A.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA
LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, concordante con lo establecido en el inciso a) del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las transferencias de propiedad que se realizan a favor de COFOPRI, mediante el presente documento, se encuentra inafecto al pago del Impuesto de Alcabala.

OCTAVA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de los acuerdos contenidos en la presente Acta de Transferencia de propiedad, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

NOVENA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la interpretación o ejecución de la presente acta de transferencia de propiedad, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales correspondientes.

Estando conforme las partes con los términos de todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente acta de transferencia de propiedad, la suscriben en dos (02) ejemplares.



OMAR QUEZADA MARTINEZ
Director Ejecutivo de COFOPRI

C.A.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA

LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE COMITÉ ADMINISTRACIÓN

LUIS ENRIQUE MINA ORTIZ
Presidente del Consejo de Administración

C.A.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA

PEDRO CASTILLA CARPIO
GERENTE GENERAL
PEDRO PABLO CASTILLA CARPIO
Gerente General

DECLARACIÓN JURADA

La Cooperativa Agraria de Usuarios Manco Capac Ltda. 240 inscrita en el registro de Personas Jurídicas de Chíncha con Partida N° 11000192, debidamente representada por su presidente del Consejo de Administración el Señor **Luis Enrique Mina Ortiz** con DNI N° 21826079; de estado civil casado domiciliado en fundo el Guayabo s/n del Distrito del Carmen provincia de Chíncha departamento de Ica, y el Gerente General el Señor **Pedro Pablo Castilla Carpio**, identificado con DNI N° 21827562, de estado civil casado, domiciliado en el distrito del Carmen provincia de Chíncha y departamento de Ica, en sus calidades de Presidente del Consejo de Administración y Gerente General según poder vigente e inscrito en el Asiento C000022 de la Partida N° 11000192 del Registro de Personas Jurídicas de Chíncha me presento y digo:

Que, declaramos bajo juramento que no existen procesos judiciales respecto a los predios sobre los cuales se encuentran el Sector: El Guayabo UC 11648, materia de transferencia a título gratuito a favor del Estado y no estar incurso en los límites del artículo 1629° del Código Civil.

La presente declaración manifiesta la verdad y la expreso de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General.

Asimismo, me someto a las verificaciones que disponga la Autoridad Administrativa respectiva para corroborar la veracidad del contenido de la presente declaración.

Ica, 10 de Septiembre del 2008


C.A.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA

LUIS MINA ORTIZ
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Luis Enrique Mina Ortiz
Presidente del Consejo de Administración


C.A.U. MANCO CAPAC LTDA.
EL CARMEN - CHINCHA

PEDRO CASTILLA CARPIO
GERENTE GENERAL
Pedro Pablo Castilla Carpio
Gerente General

